

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE RUIZ ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE LA "APITUX", Y POR LA OTRA, DESGUACES METÁLICOS Y RELAMINABLES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SR. WIM JAN KINDT, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, EN LO SUCESIVO EL "CESIONARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Definiciones. Han convenido que las definiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

ÁREA CEDIDA: Dentro del recinto portuario que fue concesionado a la "APITUX" para su administración integral se encuentra una superficie de **2,753.71** metros cuadrados de zona federal terrestre, con un polígono general **316.36** metros lineales, cuyas medidas y colindancias se precisan en el plano que se agrega al presente como **ANEXO UNO**.

COMITÉ DE OPERACIÓN: El comité de operación del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

CONTRAPRESTACIÓN: La cantidad total de dinero, en moneda nacional, que el "CESIONARIO" se obliga a pagar a la "APITUX" por el uso, aprovechamiento y explotación del **ÁREA CEDIDA**, en la forma, términos y condiciones que se establecen en este contrato.

IVA: El Impuesto al Valor Agregado.

PROGRAMA MAESTRO: El PROGRAMA MAESTRO de Desarrollo del PUERTO, al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones.

PUERTO: El Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz.

PÓLIZA DE FIANZA: La póliza de fianza que deberá otorgar el "CESIONARIO" en la cual se designará beneficiaria a la "APITUX", para garantizar ante ella el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

PÓLIZA DE SEGURO: La póliza de seguro que deberá tramitar el "CESIONARIO" ante compañía de seguros, autorizada para ello, para garantizar los posibles daños a los bienes del dominio público de la Federación, así como la responsabilidad civil a terceros.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

REGLAS DE OPERACIÓN: Documento que tiene por objeto regular la construcción, aprovechamiento y administración de obras, la operación y la prestación de servicios portuarios, así como sus modificaciones y adiciones y, los documentos que las complementen o sustituyan.

SECRETARÍA: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TÍTULO DE CONCESIÓN: El Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a "APITUX", a través de la SECRETARÍA el 26 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus addendums y posibles modificaciones.

UMA: Unidad de Medida y Actualización, que se multiplicará por el número de veces que corresponda por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO.

2. El Representante legal de la "APITUX" declara que:

2.1.- Personalidad. Que es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

2.2.- Representación. Que es Director General y Representante Legal de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número diecisiete mil doscientos once (17,211), de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013), otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, titular de la Notaría Pública Número Dos (2) de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del acta de la Octogésima Octava Reunión Extraordinaria del Consejo de la "APITUX"; que a foja seis (6), segundo párrafo, ACUERDO CA-LXXXVIII-2(22-VII-13) precisa que el referido Consejo, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y trigésimo cuarto, inciso e), del Estatuto Social, me designó Director General de la "APITUX", a partir del día veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013); la multicitada escritura se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 7061*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013).

2.3.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración integral del **PUERTO**, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del **TÍTULO DE CONCESIÓN** para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integren la zona de desarrollo del **PUERTO**.

2.4. Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la condición VIGÉSIMOSÉPTIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN, se señala que en los contratos para la prestación de servicios o de cesión parcial de derechos y obligaciones que celebre la “**APITUX**”, se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el propio TÍTULO DE CONCESIÓN y las que se relacionen y deriven del mismo.

2.5. Adjudicación Directa de Contratos. Que el presente contrato se adjudica en términos del último párrafo, del artículo 24 de la Ley de Puertos, aplicando de manera análoga a la adjudicación directa de los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones, sin sujetarse al procedimiento de concurso, siempre y cuando sean otorgados a los propietarios de los terrenos que colinden con la zona Federal Marítimo - Terrestre, toda vez que el ÁREA CEDIDA colinda con los predios fusionados propiedad del “**CESIONARIO**”; a) Lote 1, manzana “F” del Parque Industrial Pesquero, ubicado en Carretera Cobos, b) Lote 2, de la manzana “F” del Parque Industrial Portuario, c) Lote 1 ExHacienda de Asunción y Santiago de la Peña, todos en este municipio de Tuxpan, Ver., según consta en escritura pública número 17,414 de fecha 30 de diciembre de 2013, pasada ante la Fe del Notario Público titular número 2 en Tuxpan, Ver., el Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo.

2.6.- Domicilio. El domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Ejido La Calzada, en Tuxpan, Ver. C.P. 92800.

3. El Apoderado General del “CESIONARIO” declara:

3.1.- Personalidad. Que es una sociedad mercantil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 1842, del 2 de julio de 1982, pasada ante la fe del notario público número 142 en el Distrito Federal, el Lic. Humberto Hassey Pérez Cano, titular de la referida notaria, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tuxpan, Ver., en el libro de sociedades y poderes, bajo el número ciento quince el día 10 de noviembre de 1982. Cuenta con Registro Federal de Causantes: DMR8207029N5.

3.2.- Representación. Que acredita su personalidad como apoderado general, conforme a la escritura pública 18,616 de fecha 22 de marzo de 1997, pasada ante la Fe del Notario Público número Uno en Tuxpan, Ver., el Lic. Luis López Casanova, e inscrita bajo el número 30 de la Sección de Sociedades y Poderes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tuxpan, Ver., el 24 de marzo del mismo año.

3.3- Domicilio. El domicilio para efectos del presente contrato se encuentra ubicado en calle

3.4.- Conocimiento de la Concesión Integral. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos del TÍTULO DE CONCESIÓN otorgado por el Gobierno Federal a la “**APITUX**”, así como del PROGRAMA MAESTRO y de las REGLAS DE OPERACIÓN a las que está sujeta.



3.5.- Elementos y Recursos. Cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación, necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente contrato, el TÍTULO DE CONCESIÓN, y la Ley de Puertos y sus reglamentos.

Conviene a las partes en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

I. Del Objeto de la Cesión y sus alcances.

PRIMERA. Cesión de Derechos y Obligaciones. La "APITUX" cede al "CESIONARIO" los derechos y obligaciones respecto al **ÁREA CEDIDA** con una superficie de **2,753.71** metros cuadrados de zona federal terrestre, con un polígono general **316.36** metros lineales, metros lineales dentro del recinto portuario, en consecuencia podrá:

- a) Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones que se encuentran en el **ÁREA CEDIDA**, para la operación y explotación de un muelle de uso particular destinado para la operación de un astillero para reparación de embarcaciones y plataformas, construcción metalmeccánica y desguace de embarcaciones, y servicios relacionados con estas actividades.
- b) El "CESIONARIO" podrá realizar las operaciones que le correspondan con equipo de acuerdo con lo que se establece el artículo 49 de la Ley de Puertos y en su caso el amarre de cabos.

El presente contrato no faculta al "CESIONARIO" a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la "APITUX", ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

SEGUNDA.- Aceptación de la Cesión. El "CESIONARIO" acepta la cesión que se hace a su favor y manifiesta que asume como propias en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN y acepta que será responsable solidariamente con la "APITUX" y ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y de las consignadas en el TITULO DE CONCESIÓN, que se relacionen con la misma; y se obliga a prestar los servicios a que se refiere este contrato con apego a lo establecido en el mismo.

TERCERA.- Diferencias en el ÁREA CEDIDA. Las partes convienen en que las diferencias que pudieran existir entre las superficies, medidas y colindancias reales del ÁREA CEDIDA, serán rectificadas; modificándose mediante el convenio correspondiente, los incrementos o disminuciones de la CONTRAPRESTACIÓN de la cesión no darán lugar a reclamación alguna con

efectos retroactivos, procediendo los ajustes correspondientes a partir de la firma del convenio respectivo.

La **"APITUX"** y **"CESIONARIO"** se comprometen que cuando quede debidamente autorizado el frente de agua, previo levantamiento topográfico, se formalizará convenio modificatorio, para el efecto de incorporar la parte proporcional de agua que corresponda al **ÁREA CEDIDA**, así como, el área de agua y tierra correspondiente de la dársena de operaciones en esa zonificación.

CUARTA.- Características de la Cesión.- La cesión pactada en el presente contrato no genera derechos reales en favor del **"CESIONARIO"**, ni acción posesoria alguna, ya sea provisional, cautelar o definitiva sobre los bienes objeto de la misma.

El **"CESIONARIO"** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando la **"APITUX"** lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control del presente contrato, en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, el **"CESIONARIO"** adquiere el derecho de someter a la aprobación de **"APITUX"** solicitud al respecto siempre que haya transcurrido un plazo mayor a cinco años, a partir de la firma del presente contrato, el incumplimiento a lo anterior, aplicará la rescisión del presente contrato, sin necesidad de resolución judicial.

QUINTA.- Contratos Similares. La **"APITUX"**, cuando así lo estime conveniente, en los términos del PROGRAMA MAESTRO y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar otros contratos similares a los del **"CESIONARIO"**, los cuales se celebrarán con apego a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN, por lo que los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad.

El contrato a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán de acuerdo con las normas legales y administrativas aplicables y en términos de equidad, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias económicas, comerciales, técnicas y operativas que prevalezcan en la época de otorgamiento, en comparación con las que rijan en el presente contrato.

SEXTA.- Restricciones de Uso. El **"CESIONARIO"** se obliga a utilizar el **ÁREA CEDIDA**, destinándola exclusivamente a las actividades establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA objeto del presente contrato. La infracción a la presente cláusula será considerada como incumplimiento al contrato siendo suficiente elemento para ser sujeto a rescindir, sin necesidad de resolución judicial, y en su caso, deberá responder por los daños y perjuicios que se llegaren a causar.

SÉPTIMA.- Aprovechamiento y Uso de Áreas Comunes. Queda estrictamente prohibido al **"CESIONARIO"**, invadir cualquier superficie ajena al **ÁREA CEDIDA**, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará, al igual que los demás cesionarios, operadores, permisionarios y prestadores de servicios, en términos de las REGLAS DE OPERACIÓN, en caso de omisión a la presente cláusula, será considerada como incumplimiento al contrato, así mismo deberá responder por los perjuicios que se llegaren a ocasionar.

La **"APITUX"** notificará al **"CESIONARIO"** de cualquier obstrucción, obligándose este a retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, en caso de omisión la **"APITUX"**, podrá efectuar de inmediato el retiro de los objetos, los gastos que se originen, así como los correspondientes en caso de depósito y almacenamiento, serán a su cargo.

OCTAVA.- Constitución de gravámenes. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la Ley de Puertos, y en la condición SÉPTIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN, previa autorización por escrito de la **"APITUX"**, los bienes construidos por el **"CESIONARIO"**, así como los derechos pecuniarios que en su favor derivan de este contrato, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros. La vigencia de los gravámenes no podrá extenderse a la última quinta parte del período original de duración de este contrato, o de su prórroga, ni al año anterior a su conclusión.

Para el caso de que por terminación, rescisión o revocación del presente instrumento, el **"CESIONARIO"**, tuviera que reintegrar el ÁREA CEDIDA con los bienes y obras adheridas en forma permanente a la misma, éstos deberán encontrarse libres de todo gravamen, de conformidad al artículo 36 de la Ley de Puertos.

NOVENA.- Modificación de Áreas Comunes. Si por necesidades del Recinto Portuario, es necesario modificar el PROGRAMA MAESTRO en lo que atañe a las áreas comunes; la **"APITUX"** notificará previamente al **"CESIONARIO"** para que tome las medidas necesarias y con ello no se afecte la operación del ÁREA CEDIDA y de los bienes que la integran. Por lo anterior; no procederá indemnización alguna.

DÉCIMA.- Quejas de los Usuarios. En los contratos que celebre el **"CESIONARIO"** con usuarios o clientes, se deberá incluir una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que se llegaren a suscitar por la prestación del servicio materia del presente contrato, podrán presentarse ante la **"APITUX"**.

II.- De las Inversiones y Obras.

DÉCIMA PRIMERA.- Inversiones. El **"CESIONARIO"**, no tiene proyectado hacer inversiones en obra, debido a que operará con la infraestructura ya establecida, únicamente ejecutará trabajos de remodelación, conservación y mantenimiento, en el caso de ampliaciones o modificaciones a la infraestructura se deberá obtener la aprobación previa y por escrito de la **"APITUX"**.

Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, el **"CESIONARIO"** se sujetará a un programa de inversión, el cual deberá presentar a la **APITUX**, antes del 31 de diciembre del año anterior al de su vigencia, mientras dure la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Obras. El **"CESIONARIO"**, únicamente ejecutará obras de remodelación, conservación y mantenimiento a las obras existentes en el ÁREA CEDIDA.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

En su caso, las obras o instalaciones que pudieran proyectarse deberán realizarse exclusivamente en el perímetro señalado en el ÁREA CEDIDA objeto de este contrato, para la construcción de las obras de referencia el **"CESIONARIO"** deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA.

El **"CESIONARIO"**, se obliga a obtener autorización de la SECRETARÍA para realizar obras marítimas o modificaciones sustanciales; debiendo para ello apegarse a lo dispuesto, y resulte aplicable, en el Reglamento de la Ley de Puertos.

Tanto las obras ya construidas como cualquier otra que se realice conforme al CONTRATO y convenios, quedarán a cuenta y riesgo del **"CESIONARIO"**, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la SECRETARÍA implique responsabilidad para ésta o para la **"APITUX"** por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o alguna otra causa.

Una vez realizadas las obras el **"CESIONARIO"**, únicamente ejecutará obras de remodelación, conservación y mantenimiento en el ÁREA CEDIDA.

III.- De la Conservación y Mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA.- Conservación y Mantenimiento. El **"CESIONARIO"** responderá ante la **"APITUX"** por la conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutará durante la vigencia de este contrato dentro del ÁREA CEDIDA, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin aprobación previa y por escrito de la **"APITUX"**.

Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, el **"CESIONARIO"**, se sujetará a un programa de mantenimiento y mejoras, el cual deberá presentar a la **APITUX**, antes del 31 de diciembre del año anterior al de su vigencia, mientras dure la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- Conservación y Mantenimiento de Áreas Comunes. La **"APITUX"** podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas comunes, mantenimiento del canal de navegación y dársena de ciaboga, conservando las profundidades y anchuras dentro del Recinto Portuario concesionado, establecidas en la REGLAS DE OPERACIÓN y PROGRAMA MAESTRO.

En caso de que la **"APITUX"** tuviere algún impedimento para poder realizar los trabajos que se precisan en el párrafo que antecede, podrán las partes de común acuerdo convenir los procedimientos para la realización de los mismos.

DÉCIMA QUINTA.- Conservación y Mantenimiento de Dragado.- El **"CESIONARIO"**, realizará el dragado de construcción, mantenimiento y batimetrías del ÁREA CEDIDA y su frente de agua, por su propia cuenta, para estar en condiciones óptimas de atraque de las embarcaciones que lleguen al ÁREA CEDIDA.

Por lo que el **"CESIONARIO"** deberá tramitar su permiso en materia de impacto ambiental, y cualesquiera otros permisos y autorizaciones relacionados al mismo.

IV.- De la Seguridad.

DÉCIMA SEXTA.- Medidas de Seguridad, Uso de Bienes y Equipos a cargo del "CESIONARIO".- El **"CESIONARIO"**, deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en el ÁREA CEDIDA y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

- I. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos, obras y actividades relacionadas con los mismos, dentro del ÁREA CEDIDA se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del PUERTO;
- II. Verificar que, para el manejo de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como para el almacenamiento de ellas; se cuente con las debidas autorizaciones, se cumpla con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en: el Código Internacional PBIP, el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, las REGLAS DE OPERACIÓN, así como por las establecidas por las autoridades competentes, las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y las normas oficiales mexicanas;
- III. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a las áreas destinadas a la operación y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la **"APITUX"**;
- IV. Instalar en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendio, vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para su uso inmediato; y capacitar a las personas que deban operarlos;
- V. Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;
- VI. Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la **"APITUX"**;
- VII. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias de su instalación;
- VIII. Que los equipos a los cuales les aplique y que se utilicen cuenten con los correspondientes certificados de seguridad emitidos por las autoridades y/o dependencias competentes,

debiendo proporcionar a la **"APITUX"**, copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el **"CESIONARIO"** dentro del **ÁREA CEDIDA**, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades competentes;

- IX. Observar las normas que en materia de impacto ambiental señale la Autoridad Gubernamental competente en relación al manejo del **ÁREA CEDIDA**, la disposición de material producto del dragado y retiro del material contaminante;
- X. Contar con la certificación en materia de protección del **ÁREA CEDIDA** e instalaciones portuarias, conforme a lo establecido en el Código PBIP.

El **"CESIONARIO"**, se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código de Protección a los Buques y a las Instalaciones Portuarias (identificado por sus siglas PBIP y genéricamente como el Código), así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias y la **"APITUX"**, encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el **"CESIONARIO"**, se obliga a someterse a las revisiones que la **"APITUX"** disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la **"APITUX"** se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Seguridad y Salud en el Trabajo. El **"CESIONARIO"** se compromete a implementar un sistema de seguridad y salud en el trabajo dentro de las instalaciones la cual se mantendrá vigente durante el CONTRATO y sus convenios y, en su caso prórrogas, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el **ÁREA CEDIDA**.

DÉCIMA OCTAVA.- Preservación del Ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos, relacionados con este contrato, el **"CESIONARIO"** deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente. El **"CESIONARIO"**, se obliga a no verter en los canales de navegación del puerto sustancias y materiales peligrosos o que de alguna manera estén restringidos provenientes de sus actividades. Deberá cumplir con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano, que sean aplicables al caso.

El **"CESIONARIO"** deberá tramitar sus autorizaciones ante la SEMARNAT y/o autoridades competentes si pretende ejecutar obra de dragado para el aumento del calado en el **ÁREA CEDIDA**.

Asumir las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente contrato, por

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

causa que resulte imputable a la misma, o por sus actividades, sin perjuicio de aquéllos que, en su caso, se hubieren ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por el **“CESIONARIO”** dentro del **ÁREA CEDIDA**.

Cuando derivado de su operación al **“CESIONARIO”**, la autoridad ambiental le requiera la realización de un Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) o un Estudio de Riesgo (ER); deberá remitir a la **“APITUX”**, copia fiel del Resolutivo correspondiente a la evaluación de la MIA o del Estudio de Riesgo, dentro de los 30 (treinta días naturales siguientes a su expedición. La **“APITUX”** podrá verificar el cumplimiento a términos y condicionantes establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental que la SEMARNAT o SEMAR otorguen al **“CESIONARIO”**.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la **“APITUX”** se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato, e iniciar el procedimiento administrativo de revocación de registro del mismo ante la autoridad competente.

El **“CESIONARIO”** apegará sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente dentro del Recinto Portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la **“APITUX”** o cualquier otra autoridad ambiental; podrá corroborar en cualquier momento.

El **“CESIONARIO”** se obliga a proporcionar a la **“APITUX”** los documentos aplicables a este contrato que le sean solicitados.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la **“APITUX”** se reserva el derecho de darlo por terminado anticipadamente.

DÉCIMA NOVENA.- Relativa a Prevenir la Contaminación causada por los Buques. El **“CESIONARIO”** deberá apegar sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del Puerto para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la **“APITUX”** o cualquier otra autoridad ambiental, puedan corroborar en cualquier momento.

El **“CESIONARIO”** asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente contrato, por causa que resulte imputable a la misma.

Proporcionar a la **“APITUX”** para fines de control copia de las autorizaciones, licencias y registros ambientales, actualizando esto con la frecuencia que las leyes y reglamentos vigentes establecen para la INSTALACIÓN y que le sean solicitados respecto del ÁREA CEDIDA.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones y aquellas establecidas en el clausulado del presente contrato, la **“APITUX”** se reserva el derecho de dar por terminado el CONTRATO, y convenios, e iniciar el procedimiento administrativo de rescisión sin responsabilidad para ésta y

sin necesidad de resolución judicial, así como a que, en caso de presentarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Puertos, solicitar ante la SECRETARÍA el inicio del trámite de revocación de registro de CONTRATO ante la autoridad competente.

V.- De la Operación.

VIGÉSIMA.- Acceso de Vehículos. El “**CESIONARIO**” se obliga a establecer los procedimientos conducentes que garanticen el acceso de vehículos al servicio de los USUARIOS al ÁREA CEDIDA; a que el uso de los BIENES se ajusten a lo señalado en el CONTRATO, así como a lo establecido en la Ley de Puertos, su Reglamento, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como en la demás legislación y disposiciones administrativas aplicables en la materia.

El “**CESIONARIO**” deberá permitir sin costo alguno la prestación de los servicios portuarios que constituyen la operación portuaria, establecidos en el artículo 44 de la Ley de Puertos fracciones I, II, III, así como los servicios conexos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. Las actividades que se realicen en el ÁREA CEDIDA objeto del presente contrato, atenderán lo que concierne a las REGLAS DE OPERACIÓN. El “**CESIONARIO**”, coadyuvará con la “**APITUX**” al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en el PROGRAMA MAESTRO, el Programa Operativo Anual y las REGLAS DE OPERACIÓN, siendo el “**CESIONARIO**” responsable de que el ÁREA CEDIDA tenga suficiente capacidad instalada, se establezcan condiciones apropiadas de operación y que cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia.

VI.- De los Servicios al Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cobro a Usuarios. Tarifas por SERVICIOS. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, el “**CESIONARIO**”, cobrará a los usuarios, por los servicios que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca las cuales deberán ser equitativas, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en el artículo 45 de la Ley de Puertos y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

Las tarifas que el “**CESIONARIO**”, fije por los servicios, deberán presentarse previamente para su registro ante la SECRETARÍA y enterarlas a la “**APITUX**”, y estarán siempre a disposición de los usuarios, y en el caso de modificaciones deberá informar previamente a la “**APITUX**”, en caso contrario, se entenderá como una competencia desleal y será causal de rescisión administrativa del contrato.

Asimismo, el “**CESIONARIO**” se obliga a gestionar las tarifas ante la SECRETARÍA oportunamente, con la finalidad que siempre se encuentren vigentes y/o actualizadas.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en la Ley de Puertos, su Reglamento y TÍTULO DE CONCESIÓN.

VII. De las Responsabilidades.

VIGÉSIMA TERCERA.- Póliza de Seguros. El “**CESIONARIO**”, durante el plazo de vigencia del contrato, será responsable de que el ÁREA CEDIDA y sus instalaciones en general se encuentre asegurada contra todo tipo de riesgos, de forma enunciativa y no limitativa contra los riesgos de incendios, colisiones, fenómenos meteorológicos y sismos. Además deberá contar un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, pólizas que deberá acreditar ante la “**APITUX**” en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que el registro del contrato sea debidamente notificado al “**CESIONARIO**”, mismas que se deberán renovar anualmente y acreditar inmediatamente dicha renovación ante la “**APITUX**”.

VIGÉSIMA CUARTA.- Póliza de Fianza. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, el “**CESIONARIO**” exhibirá la fianza, la cual estará operativa durante la vigencia del contrato, por [REDACTED]; misma que deberá ser presentada en original ante la “**APITUX**”, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de que el registro del CONTRATO sea debidamente notificado al “**CESIONARIO**”, debiendo contener en su texto, entre otras, las siguientes declaraciones:

Que la póliza de fianza se otorgará en los términos del CONTRATO, así como de conformidad con la legislación aplicable.

Que la fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición hasta la fecha de terminación o rescisión del CONTRATO, misma que deberá renovarse y actualizarse anualmente con cargo al fiado, en los términos establecidos en la cláusula vigésima sexta.

Que en caso de que sea prorrogado el plazo del CONTRATO o incrementado el monto de actualización, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales.

Que la póliza de fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado establecidas en el CONTRATO, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios.

Que la fianza solo podrá ser cancelada con la autorización expresa y por escrito de la “**APITUX**”.

Que la fianza garantiza las penas convencionales del contrato, misma que se podrá hacer efectiva agotando lo establecido en la cláusula **TRIGÉSIMA PRIMERA** del presente contrato.

Que la fianza estará en vigor durante un plazo de seis meses posteriores a la fecha de terminación del CONTRATO, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente. Dicha fianza se



actualizará de forma anual, actualización que deberá acreditarse inmediatamente ante la **"APITUX"**.

VIGÉSIMA QUINTA.- Responsabilidades Recíprocas. El **"CESIONARIO"** se compromete a sacar en paz y a salvo de cualquier responsabilidad que se le impute o pretendiere fincarse a la **"APITUX"**, derivadas de los alcances del presente instrumento.

Si alguna autoridad competente impusiere a la **"APITUX"** el pago de multas por causas imputables al **"CESIONARIO"**, éste último deberá reembolsar a la **"APITUX"** el importe de las mismas, con los intereses correspondientes, independientemente de su obligación de pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios que por esta se deriven.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una de las partes como patrón directo o sustituto del personal de la otra parte.

VIII. De las Obligaciones Económicas.

VIGÉSIMA SEXTA.- Contraprestación por el Uso del Área Cedida. El **"CESIONARIO"**, pagará a la **"APITUX"** una CONTRAPRESTACIÓN por el uso y aprovechamiento del **ÁREA CEDIDA** el que corresponde a los bienes del dominio público de la Federación lo que resulte de aplicar el equivalente al [REDACTED]

El avalúo objeto de la cesión se actualizará cada cinco años de acuerdo al resultado que emita el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) o especialista que para tal efecto se contrate a juicio de la **"APITUX"**, al vencimiento se realizará un nuevo avalúo el cual únicamente considerará la infraestructura cesionada en sus condiciones originales. El costo de los avalúos será pagado por el **"CESIONARIO"**, no siendo acreditable para el pago de la contraprestación o de cualquier otra obligación en numerario.

La contraprestación será actualizada el 01 de enero de cada año, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), o el que lo sustituya al momento de su aplicación, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente en la fecha en que se realizó el último avalúo.

Los pagos correspondientes al **ÁREA CEDIDA** serán anuales y se efectuarán a más tardar dentro de los primeros cinco días naturales del mes de enero por adelantado en el domicilio de la **"APITUX"**, en la inteligencia que, de no efectuarse el pago de referencia dentro del plazo establecido, a partir del sexto día hábil se causará un interés moratorio equivalente al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIEE), que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o aquella que en su caso la sustituya, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de las penas convencionales a que se refiere la cláusula **TRIGÉSIMA CUARTA** del presente instrumento contractual.

En el supuesto que, por causas no imputables a las partes, no se cuente con el avalúo actualizado del ÁREA CEDIDA; para determinar el valor del pago de la contraprestación, la **"APITUX"**, tomará como base para determinar el valor, el avalúo que se venía pagando, con sus respectivas actualizaciones (INPC), hasta en tanto se cuente con el nuevo avalúo, si en este avalúo el valor del área es mayor al establecido en el avalúo anterior, los pagos realizados se actualizarán y se deberá tomar en cuenta la diferencia, en su caso el **"CESIONARIO"** deberá cubrir a la **"APITUX"** la diferencia resultante. El **"CESIONARIO"**, se compromete a proporcionar en tiempo y forma la documentación e información actualizada que se requiera para la realización del avalúo, el incumplimiento por parte del **"CESIONARIO"** se considera como causal de penalización o rescisión de CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Tarifas o cuotas para la prestación de Servicios. El **"CESIONARIO"** podrá brindar y cobrar el servicio de atraque y muellaje a las embarcaciones que arriben al ÁREA CEDIDA del **"CESIONARIO"**. Las tarifas por los servicios de Infraestructura Portuaria de PUERTO (cuota fija y variable o cuota diaria), quedarán a favor de la **"APITUX"**, aun cuando se traten de embarcaciones propiedad del **"CESIONARIO"** y/o rentadas por este, o que estén a su servicio. Al efecto se aplicará lo establecido en la Regulación Tarifaria vigente, o el elemento normativo que lo sustituya.

En los términos de la Ley de Puertos, su Reglamento, la legislación, la normatividad aplicable vigente, y las REGLAS DE OPERACIÓN.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del **"CESIONARIO"** y a favor de la **"APITUX"** deberán cumplirse, en el domicilio de la **"APITUX"** que se señala en las declaraciones del presente instrumento, en días y horas hábiles, o mediante transferencia electrónica de fondos, en este último caso deberá informar a la **"APITUX"** el monto del importe pagado, en el entendido de que, si el día en que alguna obligación deba cumplirse fuere inhábil, la misma podrá satisfacerse el día hábil siguiente.

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país, y en la fecha de cada pago, la **"APITUX"** expedirá y entregará al **"CESIONARIO"** o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

IX. De la Duración del Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- Duración del contrato. La duración del contrato tendrá una vigencia por el término de 11 años, contados a partir de la fecha de su registro por la SECRETARÍA, pudiendo ser prorrogable, siempre que no exceda de la vigencia del TÍTULO DE CONCESIÓN, que a consideración de la **"APITUX"**, se reúnan las condiciones y los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia **"APITUX"** de acuerdo con la legislación aplicable, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la Ley de Puertos, su Reglamento y el presente

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

contrato, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés general de la **"APITUX"**.

Para los efectos de la prórroga, deberá presentar formalmente la solicitud correspondiente ante la **"APITUX"** con una anticipación mínima de (6) seis meses a la fecha de su terminación, siempre que se encuentra al corriente de sus obligaciones contractuales, caso contrario, perderá el derecho de prórroga.

TRIGÉSIMA.- Revisión de cláusulas. Las cláusulas establecidas en el presente contrato podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo expreso entre la **"APITUX"** y el **"CESIONARIO"**, siempre y cuando se encuentre al corriente de las obligaciones contractuales contraídas.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada. El presente contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso de las partes, y para que surta sus efectos, bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días hábiles a la fecha de terminación. Siempre y cuando el **"CESIONARIO"** se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

X. De los Incumplimientos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Causas de Rescisión y/o Revocación Administrativa del contrato. Las partes convienen que, la **"APITUX"** podrá dar por terminado el presente instrumento, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"CESIONARIO"** se sitúa en cualquiera de los siguientes incumplimientos;

I.- No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el presente CONTRATO.

II.- No cubre en tiempo y forma las indemnizaciones por daños a terceros.

III.- No otorga o no mantiene vigente la póliza de fianza de garantía de cumplimiento de las obligaciones materia del presente CONTRATO.

IV.- No otorga o no mantiene vigente la póliza de seguro que ampare los daños ocasionados a bienes propiedad de la Federación, y la Responsabilidad Civil a Terceros, materia del CONTRATO.

V.- No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO en materia de preservación del ambiente, y medidas de seguridad y protección ecológica.

VI.- Incumple con las REGLAS DE OPERACIÓN del puerto, o las aplicables que establecen la Ley de Puertos y su Reglamento.

VII.- Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, prestadores de servicios o usuarios del puerto o incurre en anomalías en el uso del ÁREA CEDIDA.

VIII.- Cede y/o traspasar parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin autorización previa y por escrito de la **"APITUX"**.

IX.- Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios, sin el consentimiento de la **"APITUX"**.

X.- No proporciona en tiempo y forma la información y documentación para la emisión del avalúo o no cubre oportunamente el costo del mismo.

XI.- Da un uso y/o destino distinto al señalado en el objeto del CONTRATO, sin el consentimiento de la **"APITUX"** y/o sin en el pago de la CONTRAPRESTACIÓN prevista en el presente instrumento.

XII.- Permite la prestación de los servicios portuarios o conexos por personas no autorizadas en el ÁREA CEDIDA.

XIII.- Incumple con los plazos establecidos, los compromisos contractuales o por no acreditar su cumplimiento ante la **"APITUX"**.

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO, será causal de rescisión del contrato sin responsabilidad para **"APITUX"**, iniciar el procedimiento de revocación de registro del CONTRATO ante la autoridad competente, lo cual no libera al **"CESIONARIO"** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectiva la fianza, y aplicar la pena convencional correspondiente.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Inicio del Procedimiento de la Terminación del CONTRATO.

Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro. Para efectos del presente CONTRATO, la **"APITUX"** y el **"CESIONARIO"** convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la **"APITUX"** a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al **"CESIONARIO"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, en el caso de que el **"CESIONARIO"** ya no tenga como

domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta **"APITUX"**.

Cuando el o los incumplimientos se sitúen en los supuestos normativos del artículo 33 de la Ley de Puertos, la **"APITUX"**, procederá a notificar a la SECRETARÍA de tal incumplimiento, a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación de registro del CONTRATO.

No obstante, lo anterior, el **"CESIONARIO"** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el CONTRATO.

XI. De las Sanciones.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Penas convencionales. Si el presente contrato, se da por terminado, se rescinde o revoca por causas imputables al **"CESIONARIO"**, éste pagará a la **"APITUX"**, la cantidad equivalente a un año de la CONTRAPRESTACIÓN vigente por concepto de daños y perjuicios, sin necesidad de que exista resolución judicial o administrativa al respecto.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el **"CESIONARIO"** en el CONTRATO, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"APITUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indica:

I.- Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, cien veces;

II.- Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sin que para ello se cuente con la aprobación expresa y por escrito de la **"APITUX"**, quinientas veces;

III.- Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza del ÁREA CEDIDA, sin consentimiento de la **"APITUX"**, dar uso y/o destino distinto del señalado en el CONTRATO, o sus condiciones, sin consentimiento de la **"APITUX"**, un mil veces;

IV.- Por no constituir o no mantener en vigor la póliza de fianza de garantía de cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato, cinco veces por cada día de incumplimiento;

V.- Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguros, incluyendo la de Responsabilidad Civil a Terceros y no otorga o no mantiene vigente la póliza de fianza que ampare los bienes propiedad de la Federación, cinco veces por cada día de incumplimiento;

VI.- Por ejecutar actos en el área cedida que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

VII.- Por no acatar las recomendaciones aplicables del COMITÉ DE OPERACIÓN, veinte veces por cada día de incumplimiento;

VIII.- Por incumplir cualquiera de las obligaciones aplicables establecidas en el CONTRATO, en el PROGRAMA MAESTRO, las REGLAS DE OPERACIÓN o los supuestos normativos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, y no se ha señalado una pena especial, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

IX.- Excederse del ÁREA CEDIDA objeto del presente CONTRATO, en caso de realizarlo deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA quinientas veces por cada día de incumplimiento;

X.- Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento del ÁREA CEDIDA de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO y en el programa de mantenimiento, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;

XI.- Por no proporcionar en tiempo y forma la información para la actualización del avalúo, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;

XII.- Por permitir la prestación de los servicios portuarios o conexos por personas no autorizadas en el ÁREA CEDIDA, cien veces por cada evento.

XIII.- No cumple con el pago de contraprestación establecida en el CONTRATO, quinientas veces por cada día de incumplimiento.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el "CESIONARIO", pagará a la "APITUX" las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una tercera reincidencia, la "APITUX" podrá exigir al "CESIONARIO", el pago del doble de tales penas.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones de la I y II, de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros CESIONARIOS.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por las partes, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa, el procedimiento para su cobro, se limita a que de darse algún o algunos incumplimientos, se le

notificarán los mismos al **"CESIONARIO"**, a efecto de que lo subsane en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva, si transcurre dicho plazo sin que acredite ante la **"APITUX"**, haber subsanado el o los incumplimientos, procederá el requerimiento formal de la o las penas convencionales correspondientes, requerimiento que de acuerdo a la voluntad de las partes no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes cinco días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.

XII.- De las Disposiciones Generales.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Disposiciones Aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACIÓN y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y su Reglamento, Ley Federal de Competencia Económica, ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables a los alcances del contrato, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO, a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativo en general.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen a aquellos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el **"CESIONARIO"** pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del presente contrato puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Devolución de Bienes. Al darse por terminado, al rescindirse el contrato, o al declararse la revocación de su registro por la SECRETARÍA, ésta se obliga a entregar a la **"APITUX"**, sin costo alguno y libres de cualquier gravamen, el ÁREA CEDIDA, así como los bienes afectos a la misma y todas las obras y mejoras que hubiere llevado a cabo y que se encuentren adheridas de manera permanente a la misma con el solo deterioro natural y moderado derivado de su uso adecuado; por lo que el **"CESIONARIO"** efectuará, por su cuenta, las reparaciones que se requieran en el momento de la devolución o, en su defecto, indemnizará a la **"APITUX"** por los desperfectos que sufiere el AREA CEDIDA o a los bienes afectos a la misma.

El **"CESIONARIO"** estará obligado a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad, a juicio de la **"APITUX"**.

En la misma hipótesis de terminación, rescisión del contrato, o revocación de su registro, el **"CESIONARIO"** se compromete a pagar cualquier pasivo que lleguen a afectar al ÁREA CEDIDA y/o los BIENES afectos a la misma o a su operación; y quedará obligada, en todo caso,



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

a sacar en paz y a salvo a la **"APITUX"** o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formule en su contra con motivo de la operación del ÁREA CEDIDA.

Con el propósito de que, al darse la rescisión, terminación de este contrato, o la revocación de su registro, la prestación de los servicios continúen brindándose con regularidad, calidad y eficiencia, las partes establecerán las reglas a que se sujetará la transferencia de las operaciones e instalaciones por el **"CESIONARIO"** a la **"APITUX"**, o al tercero que la sustituya.

Para los fines previstos en el párrafo anterior, la **"APITUX"** quedará facultada para realizar los trabajos de demolición y remoción por cuenta y costo del **"CESIONARIO"**.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Competencia Judicial. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocésal e intraprocésal o en vía de apremio, las partes se someten a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Las Notificaciones. Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, o cualquier notificación o diligencias relacionadas con lo establecido en el contrato, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no haga del conocimiento formalmente el cambio de su domicilio a la otra parte, serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, dichas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente, por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. En el supuesto de que el **"CESIONARIO"** ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta **"APITUX"**.

CUADRAGÉSIMA.- Cláusula de Extranjería y Restricciones en la Tenencia Accionaria.

Por el simple hecho de firmar el presente contrato, en el supuesto, de socios de nacionalidad extranjera conviene en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento, bajo la pena, en caso contrario, de que el contrato se dé por terminado, se rescinda con responsabilidad para el **"CESIONARIO"** y para ellos mismos, o bien de que se tramite ante la SECRETARÍA la revocación de su registro.

El **"CESIONARIO"** y los socios de la misma no podrán participar en forma alguna en el capital social de la **"APITUX"**. Las restricciones señaladas en el párrafo anterior se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente en el **"CESIONARIO"** o en los socios que sean personas morales; a las filiales y subsidiarias de una y

otros; y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con ésta o con los socios, personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquélla o de éstos.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, la **"APITUX"** deberá observar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en general a las leyes que rijan en materia de información pública, reservada y confidencial de cualquier índole.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Funciones de Autoridad.- El "CESIONARIO", se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, y en general las que deban actuar para el control y vigilancia en la prestación de sus servicios, así como de la prestación de los servicios portuarios y conexos que se realicen en sus instalaciones, las máximas facilidades para el ejercicio de las funciones. Asimismo dará aviso inmediato a la autoridad competente y la **"APITUX"**, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o Administrativas aplicables.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Relativa a Verificación. El **"CESIONARIO"** se obliga a dar las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la **"APITUX"**, para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la calidad y condiciones de operación del ÁREA CEDIDA y de los BIENES y equipo que la integran, así como cualquier otro tipo de información que le rinda, incluyendo la prestación de servicios portuarios y conexos establecidos en la Ley de Puertos y su Reglamento.

Asimismo, se obliga a adoptar las medidas que la **"APITUX"** o sus representantes le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, y pondrá a disposición de la **"APITUX"**, toda la información y documentación que se le solicite.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Información. El **"CESIONARIO"** se obliga a elaborar indicadores de eficiencia y productividad y a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios que efectúe, incluidos los datos relativos a tiempo de estadía y maniobras, tipo de transporte terrestre utilizado, puerto de embarque y desembarque, nombre de la embarcación, denominación de la línea naviera y de la agencia aduanal, origen y destino de la carga, nombres del consignatario y destinatario, volumen y frecuencia, información relativa a la prestación de los servicios, así como de los Servicios Portuarios prestados por terceros dentro del ÁREA CEDIDA, y en general; en la información se incluye el equipamiento portuario, programa anual de capacitación de su personal y programa anual de mantenimiento de equipos y herramientas. La información estadística, deberá

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN

COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

transmitirse a la "APITUX" vía electrónica y en los formatos que esta última determine, de acuerdo a procedimientos y periodicidad que se le indique tratándose de maniobras de carga y/o descarga, y para la demás información dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes que se reporta, sin menos cabo a la solicitud de información de naturaleza específica en la cual mediante escrito se le indicará el plazo de entrega.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Registro del Instrumento. La "APITUX" solicitará el registro del presente contrato ante la SECRETARÍA conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Efectos del Presente Contrato. Surtirá sus efectos a partir de la fecha que quede debidamente registrado por la SECRETARÍA.

Las partes, manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe que pudiera invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal del presente contrato, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., el día 29 AGO 2018

POR LA "APITUX"

**LIC. JORGE RUIZ ASCENCIO.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.**

POR EL "CESIONARIO"

**SR. WIM JAN KINDT
APODERADO GENERAL**

POR LA "APITUX"

**LIC. JAIME BRUNO ROSETE BANDA.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**

**LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA.**

**C.P. RAFAEL HERNÁNDEZ GARCÍA.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.**



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El presente contrato queda registrado bajo el número
APITUX01-089/18

en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2018

**LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General.**



Marina
Secretaría de Marina



ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes





----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----



5.- ASUNTOS GENERALES. -----


No existen asuntos generales a tratar.-----

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN. -----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----


COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA




Mtro. Omar Salas Jácome
{Con Voz y Voto}

COORDINACIÓN DE ARCHIVO



L.C. Isabel Toledo Terán
{Con Voz y Voto}

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO



Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de
la ASIPONATUX
{Con Voz y Voto}

INVITADOS

DIRECTOR GENERAL



Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA



Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO



Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE
LA SEMAR



Lic. Eric Cruz Cruz